



AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE
AVDA. PADRE HURTADO #0195, LOS ANGELES.
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR. 2026



AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE
AVDA. PADRE HURTADO #0195, LOS ANGELES.
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.

CONTENIDO

	PÁG
INTRODUCCIÓN	3
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	4 - 6
TITULO II. ORDEN Y PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO.	7
TITULO III. DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.	8 - 13
TITULO IV. DEL INFORME DE AVANCE DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE AL HOGAR.	14
TITULO V. DE LA CALIFICACIÓN.	15 - 17
TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.	18 - 21
TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.	22



INTRODUCCIÓN

En el año 2018 se actualiza la normativa vigente a los decretos de evaluación, donde surgen modificaciones estructurales que contemplan lo dispuesto por la Ley 20.370 LGE y la 20.845 Ley de Inclusión, los cambios vienen a derogar los decretos 511/97, 112/99 y 83/01, unificando todo el proceso evaluativo en un solo decreto de ley n° 67/2018. Debiendo todos los establecimientos actualizar sus “Reglamentos de Evaluación, Calificación y Promoción”.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Siendo el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, un instrumento de gestión en el ámbito de la evaluación, por lo tanto, constituye el referente operativo para todos los actores que se enfrentan al proceso de enseñanza aprendizaje en el contexto educativo.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El presente Reglamento establece las Normas y Procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción para los estudiantes de los Niveles Enseñanza Básica y Enseñanza Media del Australian Southern College, ubicado en Av. Padre Hurtado #0195 de la ciudad de Los Ángeles, RBD: 18034-3.

Para el nivel de Educación Parvularia, los procesos evaluativos se desarrollarán conforme a las Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP, 2018), mediante estrategias de evaluación auténtica, observación directa, registros pedagógicos y seguimiento del desarrollo integral de niños y niñas.

Art. 2. Conforme a la normativa vigente dispuesta por el Ministerio de Educación en materia de evaluación, calificación, promoción escolar e inclusión educativa, y en coherencia con la reforma educacional, los objetivos institucionales emanados de nuestro Proyecto Educativo Institucional y las orientaciones propias del quehacer de nuestra comunidad educativa, se ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, el cual se sustenta en las disposiciones contenidas en los siguientes documentos oficiales:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
- b) Principios rectores de la Reforma Educativa, orientados al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.
- c) Planes y Programas de Estudio vigentes aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) Planes y Programas Propios autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- e) Documentos legales y normativos que regulan los procesos de evaluación, calificación, promoción e inclusión educativa, entre ellos:

Ley N.º 20.370 General de Educación.

Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.

Decreto Exento N.º 67 de 2018, sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

Decreto Exento N.º 83 de 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades de apoyo educativo.

Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP, 2018).

Circular N.º 482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de establecimientos educacionales.

Circular N.º 707 de 2022 de la Superintendencia de Educación, sobre derechos de niños, niñas y estudiantes autistas en el ámbito educacional.

Ley N.º 21.545, que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Demás normativa vigente emanada del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.



AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE
AVDA. PADRE HURTADO #0195, LOS ANGELES.
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.

Art. 3. La vigencia de este Reglamento se extiende desde el **01 de marzo del año 2026 hasta el 01 de enero del año 2027**, y se entenderá prorrogado anualmente, hasta su próxima actualización.

Art. 4. Este reglamento será comunicado y difundido a los diferentes estamentos de la comunidad educativa, Padres y Apoderados, con copia enviada al Departamento Provincial de Educación y será publicado en la página web del establecimiento (www.australiansoutherncollege.cl).



AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE
AVDA.PADRE HURTADO #0195, LOS ANGELES.
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.

TITULO II. ORDEN Y PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO.

Art. 5. El régimen de evaluación del Australian Southern College de la ciudad de Los Ángeles, será de aplicación semestral y de acuerdo al calendario escolar regional del año en curso, atendiendo si es necesario a sus modificaciones.



TITULO III. DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

Art. 6. La institución define la evaluación escolar como un proceso que acompañe al aprendizaje escolar en forma permanente, aportando valiosos antecedentes para el estudio y justa valoración de los aprendizajes alcanzados, a la vez que permite iniciar acciones para reorientar y/o corregir el Proceso de Enseñanza Aprendizaje, con el fin de alcanzar niveles de competencia superior.

Art. 7. La evaluación de los estudiantes será continua e integral, considerando los siguientes objetivos:

- a) Conocer y valorar los aprendizajes de los estudiantes en forma integral, identificando sus logros y desafíos.
- b) Evaluar la práctica pedagógica, al interior del Proceso de Enseñanza Aprendizaje para renovarlo y mejorarlo en forma permanente.
- c) Proporcionar información objetiva a los padres y apoderados acerca de los aprendizajes de sus hijos, promoviendo un compromiso efectivo de colaboración y apoyo para determinar la promoción de los estudiantes.

Art. 8. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa, quedando especificado en la planificación de cada asignatura.

Art. 9. Las evaluaciones, tanto formativas como sumativas, serán programadas para ser ejecutadas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Su calendarización deberá ser comunicada a los estudiantes y apoderados con al menos 7 días hábiles de anticipación, detallando los objetivos de aprendizaje, contenidos y/o temario correspondiente.

La información relativa al calendario de evaluaciones, fechas, contenidos, modificaciones y otras disposiciones asociadas al proceso evaluativo será publicada y socializada a través de la plataforma institucional FULLCOLLEGE y del correo institucional, constituyéndose estos como medios oficiales de comunicación del establecimiento.

Asimismo, con el fin de resguardar el bienestar y el adecuado desempeño académico de los estudiantes, no podrán calendarizarse más de dos evaluaciones sumativas y una evaluación de proceso en un mismo día.

La cantidad de calificaciones y sus ponderaciones deberán ser coherentes con la planificación pedagógica y los objetivos de aprendizaje de cada asignatura o módulo, conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación.

Art. 10. Todos los criterios, procedimientos y plazos que se utilizarán para evaluar el logro de los aprendizajes, ya sea a través de un instrumento escrito o una instancia práctica, deben ser comunicados por el docente a todos los estudiantes de forma oportuna, al inicio de cada ciclo de Enseñanza – Aprendizaje/Unidad de Aprendizaje.



Art. 11. Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes podrán ser: instrumentos evaluativos escritos, impresos o digitales, interrogaciones orales, trabajos individuales y/o grupales, disertaciones por grupo o individuales, discusiones socializadas, resolución de problemas, desarrollo de proyectos, análisis de documento, lecturas u otros, trabajos de investigación, trabajos de terreno, actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura, mapas conceptuales, rúbricas, entre otros, determinados por el docente previa consulta la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento.

Art. 12. La evaluación formativa se entiende como un proceso evaluativo que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, generando evidencias fundamentales para orientar la toma de decisiones para el logro de los objetivos de aprendizaje, satisfacer las necesidades individuales y disminuir la brecha existente entre la meta y el nivel de desempeño alcanzado.

La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes parciales y/o finales logrados por los estudiantes, mediante la respectiva nomenclatura.

Art. 13. Se aplicará evaluación formativa a los estudiantes en los distintos momentos del ciclo de Enseñanza - Aprendizaje para recoger información, permitiendo al docente detectar el avance de los objetivos y reforzar aquellos no logrados. Se utilizarán estrategias tales como, compartir los objetivos de aprendizaje y sus indicadores de logro, diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje, retroalimentar efectiva y oportunamente, dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

Art. 14. Para desarrollar la evaluación formativa se considerarán técnicas tales como, autoanálisis de prácticas docentes, desarrollo de técnicas de estudio, encuestas, trabajos de investigación, ensayos libres, implementación de programas de refuerzo, observación directa, entrevistas a estudiantes y apoderados, revisión de cuadernos, corrección de actividades, elaboración de proyectos, entre otros. Los instrumentos para el desarrollo de estas técnicas de evaluación formativa pueden ser escalas de apreciación, mapas conceptuales, escala de observación, producciones orales, plásticas o musicales, listas de cotejo, actividades de aplicación, pruebas escritas, pautas de valoración, guías de laboratorio, cuestionarios, rúbricas, organizadores gráficos, esquemas, entre otros.

Art. 15. Se considera la retroalimentación como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita a los y las estudiantes ajustar o reelaborar su aprendizaje, por lo tanto, debería desarrollarse antes y/o con posterioridad de la certificación o calificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los alumnos y las alumnas pudiendo ser ajustada en función de esa reflexión, considerándose la socialización de instrumentos de evaluación, identificación de conocimientos previos, reconocimiento de los logros obtenidos y/o alcanzados por los y las estudiantes, identificación de las debilidades y/o dificultades en el proceso de enseñanza -aprendizaje, apoyo dirigido; entre otros, como estrategias y procedimientos de retroalimentación a utilizar, durante el ciclo de Enseñanza - Aprendizaje, con mayor énfasis en el cierre de este.



Art. 16. Los resultados obtenidos en la evaluación formativa se registrarán a través de concepto o porcentaje de logro, permitiendo hacer un seguimiento, monitoreo y retroalimentación, que, dependiendo del nivel, el contexto, los objetivos de aprendizaje y el instrumento utilizado, entregará información clara y relevante para que el estudiante monitoree su aprendizaje y tenga claridad de las acciones que debe desarrollar para acortar la brecha entre la meta y su nivel de desempeño. Podrán en conjunto, generar una calificación de proceso, dentro del proceso semestral. El producto de la evaluación formativa podría tributar a la obtención de una calificación de proceso, siendo esto comunicado al inicio de cada unidad de trabajo.

Art. 17. En todos los niveles educativos, podrá considerarse como parte del proceso de evaluación formativa el seguimiento sistemático del trabajo pedagógico del estudiante, incluyendo cuadernos, carpetas, portafolios, actividades desarrolladas en clases y otras evidencias de aprendizaje previamente informadas.

Estas evidencias podrán tributar a evaluaciones de proceso, siempre que los criterios de evaluación, indicadores y ponderaciones sean conocidos oportunamente por los estudiantes y sus apoderados.

Asimismo, el establecimiento podrá otorgar hasta 0,5 décimas adicionales al resultado de una evaluación de proceso o sumativa, cuando el estudiante evidencie, de manera sistemática y objetiva, cumplimiento de los indicadores de logro, progreso en sus aprendizajes, participación activa en las actividades pedagógicas y desarrollo oportuno de las tareas académicas definidas en la planificación de la asignatura.

Los criterios para la obtención de este reconocimiento deberán encontrarse previamente establecidos en rúbricas, listas de cotejo u otros instrumentos de evaluación conocidos por los estudiantes.

Art. 18. Se podrán enviar tareas al hogar enmarcadas dentro de actividades que los estudiantes no alcancen a terminar en la clase, actividades cortas del texto de estudio que les ayuden a ejercitar lo visto en clase, investigaciones de conceptos, etc., fomentando principalmente hábitos de estudio, por lo que constituyen una instancia de monitoreo que deberán ser siempre revisadas en clases y retroalimentadas por el docente, ya sea grupal o individualmente.

Art. 19. Los trabajos grupales, enviados a la casa están autorizados siempre y cuando todos los integrantes del grupo cuenten con conexión a internet para **desarrollar el proyecto o trabajo vía online (por ejemplo, Google Drive).**

Art. 20. Se establecerán horarios de reuniones por departamentos, ciclos, reflexiones pedagógicas, trabajo colaborativo PIE y otras instancias específicas, con la finalidad de que las y los profesionales de la educación discutan y acuerden criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, lineamientos pedagógicos, entre otros, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses



de las y los estudiantes, fomentando la autonomía profesional y la calidad de los procesos evaluativos.

Art. 21. Se generarán instancias durante el semestre, posterior al proceso de evaluación, en donde los docentes, ya sea reunidos por Departamento y/o Consejo de coordinación pedagógica siguiendo los lineamientos del PEI y MBE reflexionan sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, lo que favorece la mejora continua de las prácticas docentes, considerando el proceso, progreso y logro de los estudiantes para la toma de decisiones.

Art. 22. Con el propósito de complementar el trabajo colaborativo, fortalecer y resguardar el diseño, la coherencia y la calidad de las prácticas evaluativas, todos los instrumentos de evaluación y guías de aprendizaje deberán ser entregados a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) para su revisión, previo a su envío a multicopiado, **con un plazo mínimo de 3 días hábiles.**

Las evaluaciones deberán ajustarse al Formato Oficial establecido por el establecimiento, el cual incluirá orientaciones de forma y fondo, y deberán adjuntar su respectiva Tabla de Especificaciones. Ambos formatos serán entregados por la Unidad Técnico-Pedagógica al inicio del año escolar, sin perjuicio de que puedan ser actualizados o modificados durante el desarrollo del período lectivo.

La UTP podrá establecer plazos diferenciados para la entrega y revisión de instrumentos evaluativos, de acuerdo con su naturaleza, extensión o complejidad.

Art. 23. El proceso de acompañamiento al aula será ejecutado por el equipo de gestión del establecimiento y el equipo académico, con el propósito de monitorear las prácticas pedagógicas, fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, y retroalimentar oportunamente a los docentes, contribuyendo de manera permanente a la mejora continua.

Asimismo, este proceso podrá ser acompañado por un docente de asignatura, con el fin de promover el trabajo colaborativo, el intercambio de estrategias pedagógicas y el fortalecimiento de las prácticas educativas.

Art. 24. Los alumnos **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Art. 25. Con el objetivo de atender la diversidad y heterogeneidad de los estudiantes, los docentes deberán implementar estrategias de diversificación de la enseñanza y de la evaluación, considerando las características, necesidades, ritmos y formas de aprendizaje de todos los estudiantes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N.º 67 de 2018, Decreto Exento N.º 83 de 2015 y demás normativa vigente del Ministerio de Educación.

Asimismo, los equipos de aula, en conjunto con el Programa de Integración Escolar (PIE), la Unidad Técnico-Pedagógica y otros profesionales pertinentes, deberán desarrollar las



adecuaciones curriculares y apoyos pedagógicos que resulten necesarios para favorecer el acceso, participación, progreso y logro de los objetivos de aprendizaje.

Las medidas de diversificación y adecuación curricular podrán considerar ajustes en:

Estrategias metodológicas;
Procedimientos e instrumentos evaluativos;
Tiempos de ejecución;
Apoyos visuales, tecnológicos o concretos;
Modalidades de acceso y participación;
y otras medidas pedagógicas pertinentes según las necesidades de apoyo educativo de los estudiantes.

Las adecuaciones curriculares y evaluativas podrán aplicarse tanto a estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar como a aquellos que, aun no formando parte de dicho programa, requieran apoyos específicos debidamente fundamentados mediante antecedentes pedagógicos y/o diagnósticos pertinentes.

Las características, procedimientos y períodos de aplicación de dichas medidas serán determinadas colaborativamente entre el docente de asignatura, profesionales PIE, Coordinación PIE y Unidad Técnico-Pedagógica, quedando registradas mediante los procedimientos internos establecidos por el colegio.

La implementación de medidas de apoyo, diversificación y evaluación diferenciada tendrá por finalidad favorecer el aprendizaje y la participación de los estudiantes, sin que ello implique necesariamente disminuir los niveles de exigencia ni los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum nacional.

El establecimiento promoverá procesos evaluativos inclusivos, resguardando el principio de equidad, participación y no discriminación, evitando toda forma de exclusión o segregación en las prácticas pedagógicas y evaluativas.

Art. 26. Todo estudiante de Educación General Básica y de Educación Media que se ausente a una evaluación ya sea escrita, oral, trabajo práctico o escrito deberá rendir una evaluación recuperativa.

Art. 27. Las pruebas y evaluaciones atrasadas o recuperativas deberán ser rendidas por los estudiantes en días y horas preestablecidas por la unidad técnico pedagógica al inicio del año escolar o la indicada por el profesor de la asignatura respectiva, considerando el contexto y la modalidad de enseñanza.

Art. 28. Todos los estudiantes que se ausenten a una evaluación escrita, oral y/o trabajo práctico deberán presentar una justificación, ya sea médica, fallecimiento de un familiar directo, catástrofe u otra situación debidamente fundamentada.

Los certificados o justificativos deberán ser presentados en Secretaría o enviados vía correo electrónico al profesor de asignatura, con copia a la Unidad Técnico-



Pedagógica e Inspectoría del nivel correspondiente, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles desde la inasistencia.

Art. 29. En caso de ausencia a una evaluación sin justificación formal, el apoderado deberá establecer comunicación con la Unidad Técnico-Pedagógica dentro de los 2 días hábiles siguientes, con el propósito de acordar la nueva instancia evaluativa y las medidas de acompañamiento correspondientes.

Art. 30. Los estudiantes que no rindan una evaluación en la fecha establecida deberán acceder a una instancia recuperativa o reprogramada, definida por el docente y/o la Unidad Técnico-Pedagógica, resguardando el derecho del estudiante a ser evaluado respecto de los objetivos de aprendizaje correspondientes.

La ausencia injustificada podrá dar origen a medidas formativas y de acompañamiento pedagógico contempladas en el Reglamento Interno, sin que ello implique alterar la objetividad de la calificación.

Art. 31. En caso de inasistencia a una evaluación recuperativa, el estudiante deberá justificar su ausencia conforme a lo establecido en los artículos precedentes. De no existir justificación, la Unidad Técnico-Pedagógica determinará una nueva instancia evaluativa y las medidas pedagógicas y formativas correspondientes.

Art. 32. Si un estudiante se ausenta a una evaluación programada durante la jornada escolar y posteriormente se presenta al establecimiento, deberá ser derivado a la Unidad Técnico-Pedagógica o Encargado de Evaluación para coordinar la rendición de la evaluación, salvo que exista impedimento debidamente justificado mediante certificado médico u otro antecedente pertinente.

Art. 33. Los estudiantes que presenten ausencias prolongadas o reiteradas a procedimientos evaluativos tendrán derecho a la reprogramación de sus evaluaciones, procurando resguardar su bienestar emocional y académico, evitando una sobrecarga evaluativa y favoreciendo un adecuado proceso de acompañamiento pedagógico.

La calendarización de dichas evaluaciones será coordinada por la Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto con los docentes de asignatura.

Art. 34. Los estudiantes que no presenten trabajos, tareas, investigaciones o actividades evaluadas dentro de los plazos establecidos deberán acceder a una nueva oportunidad de entrega, previa coordinación con el docente correspondiente.

El establecimiento promoverá estrategias de acompañamiento y seguimiento pedagógico para favorecer el cumplimiento oportuno de las actividades académicas, dejando registro y comunicación con el apoderado cuando corresponda.

Art. 35. Si un estudiante incurre en una conducta que vulnere los principios de honestidad académica durante un procedimiento evaluativo, tales como copia, plagio,



uso no autorizado de dispositivos tecnológicos, intercambio de información u otras acciones similares, el docente podrá retirar el instrumento evaluativo y aplicar un nuevo procedimiento de evaluación.

La situación deberá ser informada al apoderado, registrada en la hoja de observaciones del estudiante y abordada conforme a las medidas formativas y disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

La nueva evaluación podrá considerar distintos instrumentos o estrategias evaluativas, resguardando siempre la evaluación efectiva de los objetivos de aprendizaje.

Art. 36. Si un estudiante se negara a rendir una evaluación, entregará el instrumento en blanco o no presentará evidencias suficientes para valorar sus aprendizajes, el docente deberá informar la situación a la Unidad Técnico-Pedagógica y al apoderado, con el propósito de generar instancias de diálogo, apoyo y acompañamiento pedagógico.

Posteriormente, se deberá coordinar una nueva oportunidad evaluativa que permita evidenciar el logro de los objetivos de aprendizaje correspondientes.

En caso de persistir la negativa injustificada del estudiante, el establecimiento podrá aplicar las medidas formativas y disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno, resguardando siempre el derecho del estudiante a ser evaluado.

Art. 37. Los trabajos de investigación, informes, proyectos u otras producciones académicas deberán respetar principios de originalidad, honestidad académica y uso responsable de fuentes de información.

En caso de detectarse plagio, copia total o parcial, uso no autorizado de inteligencia artificial o utilización inadecuada de información proveniente de medios digitales o tecnológicos, el docente podrá solicitar la reelaboración total o parcial del trabajo, aplicar una nueva instancia evaluativa y activar las medidas formativas correspondientes.

El uso de herramientas de inteligencia artificial podrá ser autorizado por el docente cuando forme parte de los objetivos pedagógicos de la actividad, debiendo el estudiante declarar y citar adecuadamente su utilización.

Art. 38. Toda conducta inapropiada se registrará en el libro de clases. Se entrevistará al apoderado, aplicándose además las sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.



AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE
AVDA. PADRE HURTADO #0195, LOS ANGELES.
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.

TITULO IV. DEL INFORME DE AVANCE DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE AL HOGAR.

Art. 39. El avance de los estudiantes reflejando en el porcentaje de logro obtenido durante la implementación del ciclo de enseñanza aprendizaje/ unidad de aprendizaje será comunicado durante todo el proceso, a través de Informes de avance parciales, en reuniones ordinarias de Padres y Apoderados, según calendarización anual.

Art. 40. Cada apoderado tendrá acceso a través de una clave personal a la plataforma FULLCOLLEGE, lo que le permitirá monitorear el avance de su estudiante.

Art. 41. El establecimiento dispondrá en la plataforma FULLCOLLEGE el informe de cierre de cada semestre y el Certificado Anual de Estudios posterior al cierre del año escolar.



TITULO V. DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 42. Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, de acuerdo al nivel o porcentaje de logro de los objetivos, ya sea parcial o final, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, La nota será expresada con un decimal. Esto regirá para todas las asignaturas, excepto la de Religión y Orientación, que será calificada con conceptos (I, S, B, MB) al término del semestre.

La calificación mínima aprobatoria será 4.0, que representa un nivel de exigencia de un 60%.

Art. 43. Una calificación, es producto de un proceso evaluativo sustentado de manera técnica por el docente y avalado por la UTP, que evidencia el nivel de logro del aprendizaje parcial o final de un estudiante, por lo que no deberá ser modificada, luego de ser refrendado a través del registro en los medios oficiales. Sin embargo, por razones fundamentadas y basadas en criterios técnico-pedagógicos, aplicables únicamente al caso del que se trate, la unidad técnico pedagógica o la Dirección del Colegio podrá autorizar u ordenar el cambio o modificación de una calificación. Dicha resolución deberá quedar registrada en un acta, con sus argumentaciones y sustentos.

Art. 44. Las evaluaciones con calificación cuantitativa se utilizará siempre una escala de 1,0 a 7,0. Para NT1 y NT2, se expresa en términos cualitativos, tal como se indica a continuación;

Niveles de Desempeño:

L: Logrado.

ML: Medianamente logrado.

PL: Por lograr.

NO: No observado.

NE: No evaluado

Art. 45. Para transformar la **evaluación formativa a evaluación sumativa, los docentes deben contar con evidencia acerca de los logros de los estudiantes en sus aprendizajes a través de variados métodos:** observación, conversación y productos de los estudiantes. Los productos de los estudiantes pueden ser, trabajos de evaluación, pruebas, tickets de salida, portafolios, maquetas, informes, presentaciones, etc. Los niveles de logro de los estudiantes serán representados con porcentaje, concepto y sus calificaciones con números. Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa serán asociados a una calificación.

Art. 46. Para fines conceptuales, la equivalencia entre porcentaje y concepto será la siguiente:

Cada uno de los ciclos de aprendizaje/ Unidad de Aprendizaje considera la aplicación de Evaluación Formativa y Evaluación Sumativa como instancia formal a aplicar en alguna semana respectiva del ciclo, las cuales tendrá una ponderación 100%.



Las asignaturas que se consideran para estas ponderaciones son: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, inglés y Ciencias, el resto de las asignaturas serán calificadas formativamente en dos instancias formales durante la implementación del ciclo.

Art. 47. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación del ciclo de enseñanza aprendizaje que realice el profesional de la educación, de acuerdo a la organización del año escolar.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico pedagógico de la unidad educativa y del nivel respectivo.

Art. 48. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Orientación y Taller de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

No obstante, en el caso de la asignatura de Religión, las calificaciones obtenidas podrán ser incorporadas como una evaluación adicional en la asignatura de Historia, de acuerdo con los criterios pedagógicos y evaluativos definidos por el establecimiento.

Art. 49. Una vez aplicado un instrumento de evaluación, el docente tiene **10 días hábiles de plazo para entregar los resultados a los estudiantes**, consignando los resultados en el libro de clases. **Subir calificaciones a la plataforma en un plazo de 12 días.**

El docente no puede iniciar un nuevo ciclo de enseñanza-aprendizaje/ Unidad de Aprendizaje sin haber dado a conocer los resultados del ciclo finalizado. Esto debe quedar consignado en el cuaderno de los estudiantes y en el registro de contenidos como proceso de retroalimentación.

En el caso de informes de investigación o trabajos escritos, el plazo máximo para su corrección y entrega de resultados será de 15 días hábiles.

Art. 50. En una evaluación sumativa aplicada a un curso, si un 30% o más de los estudiantes obtiene una calificación inferior a 4,0, excluyendo de este cálculo a aquellos estudiantes sorprendidos en conductas deshonestas durante el proceso evaluativo, se deberán adoptar las siguientes medidas pedagógicas y remediales:

El docente deberá realizar un análisis de los resultados obtenidos, considerando el logro de los objetivos de aprendizaje, las estrategias metodológicas implementadas, el nivel de complejidad del instrumento evaluativo y el proceso de enseñanza desarrollado previamente. Posteriormente, deberá entregar un informe a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), incorporando el análisis realizado junto a los estudiantes y las medidas de mejora propuestas.

En los niveles de 7° Básico a 4° Medio, el informe deberá incluir la evaluación aplicada, evidencias de los trabajos desarrollados en clases y las respectivas anotaciones de aquellos estudiantes que no participaron activamente del proceso de aprendizaje. A partir de estos antecedentes, la Unidad Técnico-



Pedagógica podrá determinar la aplicación de acciones remediales diferenciadas, tales como reforzamiento de contenidos, retroalimentación focalizada, diversificación de estrategias metodológicas o la aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo. Solo en casos excepcionales y debidamente fundamentados, la jefatura técnico-pedagógica podrá autorizar la repetición total o parcial de la evaluación.

En los niveles de 1° a 6° Básico, el docente deberá informar la situación a la Unidad Técnico-Pedagógica y aplicar una acción remedial orientada al fortalecimiento de los aprendizajes no logrados, considerando estrategias acordes al nivel de desarrollo de los estudiantes. Estas medidas podrán incluir reforzamiento guiado, trabajo práctico, retroalimentación individual o grupal, adecuación de actividades y una nueva instancia evaluativa.

La segunda evaluación deberá centrarse en los objetivos de aprendizaje no alcanzados y podrá considerar un instrumento distinto al originalmente aplicado. La calificación final corresponderá al promedio entre ambas evaluaciones; sin embargo, si la segunda calificación fuese inferior a la primera, el estudiante conservará la nota más alta obtenida.

Las acciones remediales deberán implementarse de manera diferenciada, considerando las características del nivel educativo, las necesidades de apoyo de los estudiantes y los antecedentes pedagógicos disponibles.

Art. 51. Para las evaluaciones formativa en las asignaturas de Artes Visuales, Tecnología, Música y Educación Física y Salud, junto con calendarizar e informar de ello a la UTP, el docente deberá establecer y entregar a UTP la escala evaluativa a utilizar, según lista de cotejo o escala de apreciación, rúbrica, etc. la cual debe ser dada a conocer con anterioridad a los estudiantes, en clases.

Art. 52. Los talleres que se realizan dentro del horario de la jornada de clases no se evaluarán aparte, se deben considerar como un recurso para la recuperación de los aprendizajes de la asignatura afín, sea esta Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias Naturales o inglés. Su promedio tributa a una nota más en la signatura a fin.

Art. 53. La nota semestral corresponderá al promedio aritmético de las notas de cada semestre, dada de las ponderaciones respectivas (correspondientes a Evaluaciones Sumativas y Evaluación Formativa, etc.), calculando, en cada caso, con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior o inferior, según corresponda.

Ejemplo: 4,35 = 4,4

Las demás notas, como los promedios anuales, también deberán cumplir con este requisito.



TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 54. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art. 55. Del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art. 56. De la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

- El Director del Colegio, en conjunto con el Equipo Académico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 57. El Director y su Equipo Directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

- Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.
- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 58. El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, deberá implementar un plan de acompañamiento pedagógico para todos los alumnos que hayan o no sido promovidos, o se encuentren en riesgo de repitencia. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



Art. 59. El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 60. Los estudiantes pertenecientes al PIE están incorporados en los Decretos de promoción. Por lo tanto, se aplican todos los Artículos respectivos del presente Reglamento, pudiendo repetir un año lectivo. Esta situación podrá ser respaldada con: citaciones al apoderado, reuniones con los docentes de asignatura, informe de la situación del estudiante realizado por la educadora a cargo, adecuaciones y material anexo elaborado para el estudiante, en general, todo lo que evidencien el trabajo oportunamente realizado para apoyar su proceso de aprendizaje.

Art. 61. Los estudiantes que se encuentren en situaciones especiales, que pongan en riesgo su promoción, debido a inasistencias reiteradas serán atendidos según sus necesidades, rigiéndose por la legislación vigente, por lo que en los siguientes casos excepcionales:

61.1. La promoción de las estudiantes embarazadas se adscribe a los decretos de evaluación, normas y protocolos pertinentes. Por lo tanto, su situación justifica la inasistencia a clases, no su rendimiento académico, pudiendo reprobar el curso según sus resultados de aprendizaje (en todo lo académico, el colegio se regirá por el Decreto 79/2005).

61.2. Los estudiantes con enfermedades prolongadas que deban ausentarse del establecimiento por un mes o más, deberán dar cumplimiento a todas las exigencias contenidas en este Reglamento para su promoción. Por lo tanto, dependiendo de sus resultados académicos, pueden repetir el curso.

- a) Los estudiantes que se ausenten, con certificado médico, por un mes o menos a clases, tendrán dos semanas luego de su regreso para rendir todas las evaluaciones que se realizaron en su ausencia. Para ello, la UTP del nivel correspondiente, se hará cargo de su aplicación. En los casos de estudiantes que presenten una enfermedad prolongada que les impida asistir al colegio por tiempo superior a un mes, el apoderado debe presentar la licencia médica dentro de primera semana de licencia, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para ayudar al estudiante, como, por ejemplo, envío de guía de trabajo y contenidos, información sobre contenidos pasados, etc., a fin de que, en lo posible, se pueda facilitar su regreso a clases. Luego se realizará una reunión que convoque al Jefe Unidad Técnico Pedagógica correspondiente, Profesor Jefe, Profesor de Integración si corresponde y apoderado del estudiante, quienes revisarán y analizarán la situación. Dependiendo de esta entrevista se propone aplicar la siguiente metodología de evaluación: Calendario de evaluaciones atrasadas, el que debe ser entregado al estudiante y/o a su apoderado, quienes son responsables de su cumplimiento. Considerando el contexto y la modalidad de enseñanza, el estudiante podrá trabajar bajo el sistema de Portafolio, del cual deberá hacer entrega en la semana 6 de cada ciclo de enseñanza aprendizaje. Dicho portafolio deberá contener todo el material compartido y solicitado por el docente, guías de aprendizaje desarrolladas, trabajos,



informes, etc., con el fin de evidenciar el avance y logro de los objetivos de aprendizaje. Dicho portafolio deberá ser entregado en secretaría del colegio, especificando en la portada de este, la asignatura, nombre del profesor, nombre del estudiante, curso y ciclo de enseñanza - aprendizaje.

- b) Casos graves que aconsejen o imposibiliten el cierre normal del período semestral. Se refiere a situaciones de salud en general que además de generar una ausencia prolongada, imposibiliten el normal reintegro del estudiante a sus clases y al cumplimiento de sus obligaciones académicas. Esta situación puede darse en el primero o en el segundo semestre.
- c) Si durante el primero o el segundo semestre, un estudiante es diagnosticado con una enfermedad que le impida el normal cumplimiento de sus obligaciones respecto a asistencia y evaluaciones, se le podrá cerrar el período semestral, si se dan los siguientes requisitos:

- La enfermedad debe ser certificada por un médico especialista, según sea el caso (psiquiatra, neurólogo, traumatólogo, cardiólogo, gastroenterólogo u otro especialista).
- Se deben adjuntar exámenes aplicados y que corroboren el diagnóstico.
- En el caso de enfermedades o trastornos psiquiátricos, se debe especificar qué tipo de instrumentos o test se aplicaron.
- Informe de especialista del colegio (psicólogo, fonoaudiólogo u otro), en caso de que lo amerite. También el colegio podrá contratar los servicios de un médico especialista para corroborar los antecedentes.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes, la Unidad Técnico Pedagógica, podrá emitir una resolución de cierre del período semestral, congelando las notas que tuviese y sus respectivos promedios semestrales.

La situación antes prevista sólo puede darse una vez en el año. Al terminar el año escolar y para ser promovido, el estudiante deberá acreditar:

- Asistencia de al menos el 60% de los días de clases.
- Cumplimiento cabal de al menos un semestre completo, con todas las notas que por Reglamento corresponden al período.

Si no se dieran las condiciones antes señaladas, el estudiante deberá repetir curso por bajo porcentaje de asistencia, incumplimiento de obligaciones académicas y eventualmente, por bajo rendimiento (según los decretos respectivos).

Art. 62. Los estudiantes que obtengan en una o más asignaturas como **promedio final un 3,9 y esta calificación incida en su promoción deberán rendir examen con el cual podrán subir o bajar la calificación**, este proceso deberá darse dentro de plazos establecidos a finalizar el cierre de promedios de cada año académico.



AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE
AVDA. PADRE HURTADO #0195, LOS ANGELES.
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.

Art. 63. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un informe de estudio que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente junto al informe de personalidad.

Los estudiantes de 4° año Medio que concluyan satisfactoriamente su año escolar recibirán además su Certificado de Concentración de Notas de los cuatro años de Educación Media y su Licencia de Educación Media, otorgada por el Ministerio de Educación.



TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 64. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tal efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Art. 65. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al Establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo Establecimiento.

Art. 66. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Unidad Técnico Pedagógica y Dirección del Colegio, dentro de los plazos pertinentes y de acuerdo a los criterios de la normativa vigente, del Ministerio de Educación.